INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el expediente devuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito sin tramitar, por cuanto había un recurso pendiente de resolver, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana María Arce vs. Colpensiones. Rad. 2019-00165-00.

INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito no avocó su conocimiento, por cuanto no cumplía las exigencias del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por existir un recurso presentado por el actor, pendiente de resolver, recurso que consistió en cambiar la fecha fijada para audiencia (25/01/2021), del cual además desistió la accionante el 5/03/2020.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

1.-Avocar el conocimiento del presente proceso, devuelto por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali.

2.-Aceptar el desistimiento que del recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

3.-Señalar el día **5 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de

contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42705fb6cfc2074e279d24450efbcaabc110b13b201b4e81f85a75a6bc7a0edd**
Documento generado en 17/01/2022 04:59:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica